

**CORRESPONDE:  
EXPTE. N° 0139/19**

**VISTO:**

La las Leyes N° 26.905 (Nacional) y N° 14.349 (Provincial) promueven la reducción de consumo de sodio, en la población argentina,

La existencia de un Proyecto de Ordenanza, de alumnos del Instituto Ceferino Namuncurá de Oriente, en su participación del Concejo Deliberante Estudiantil; y

**CONSIDERANDO:**

Que es importante la prevención y el control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT).

Que el consumo excesivo de sal (sodio) es la causa principal de la alta presión arterial (hipertensión), estimándose que si el mismo fuese reducido a la mitad, se podría evitar la muerte por esta causa de dos millones y medio de personas cada año en el mundo (según la Organización Panamericana de la Salud).

Que, las ECNT representan el 60% de las causas de muerte en todo el mundo y que los factores de riesgo explican tres de cada cuatro muertes por estas enfermedades.

Que, la ingesta de sodio se encuentra asociada con diversas Enfermedades no Transmisibles (ENT), como por ejemplo la hipertensión arterial, las enfermedades cardiovasculares, las cerebrovasculares y renales entre otras, las cuales constituyen la principal causa de morbilidad en todo el mundo.

Que, la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires dictó la Ley N° 14.349, dirigida a restaurantes, bares y locales gastronómicos promoviendo la reducción de sodio.

Que, la Ley Nacional 26.905 que promueve la reducción del consumo de sodio en la población.

Que este Cuerpo Legislativo, estima oportuno canalizar medidas que mejoren la calidad de vida y la salud de los dorreguenses.

**POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:**

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º)** Establézcase la prohibición de los establecimientos comerciales ===== destinados al rubro gastronomía, el ofrecimiento a sus clientes de sal en saleros, sobres y/o cualquier otra presentación que permita el uso discrecional de sal por parte del consumidor, excepto que expresamente lo requiera. Asimismo deberán garantizar la disponibilidad de sal en sobres de no más de 500 mg cada uno y sal dietética con bajo contenido de sodio.-

**ARTÍCULO 2º)** Determinase que los establecimientos gastronómicos del Distrito, ===== deberán incorporar en sus Cartas de Menú, la siguiente leyenda sanitaria: "*El consumo excesivo de sal es perjudicial para la salud*".-

**ARTÍCULO 3º)** El Departamento Ejecutivo, designará la Autoridad de Aplicación, quien ===== comunicará a los establecimientos gastronómicos existentes así como a los que se habiliten posteriormente, la existencia de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 4º)** Los establecimientos gastronómicos deberán ofrecer al menos un menú ===== alternativos sin sal agregada.-

**ARTÍCULO 5º)** La panaderías deberán ofrecer para la venta, la alternativa de productos ===== panificados reducidos en sodio, en la elaboración artesanal.-

**ARTÍCULO 6º)** Implemétese una campaña de concientización en el marco de la presente  
===== Ordenanza, que se extienda en el año, permitiendo incorporar pautas  
saludables en la alimentación.-

**ARTÍCULO 7º)** Impútese los gastos que demande el cumplimiento de la Presente  
===== Ordenanza, a la partida presupuestaria que corresponda.-

**ARTÍCULO 8º)** Cumpliméntese su implementación, a los 30 días de reglamentada la  
===== misma.-

**ARTÍCULO 9º)** Fíjase las siguientes sanciones, por infringir las disposiciones a la  
===== presente Ordenanza:

Por incumplimiento:

Multa de: ..... 5 Lts. nafta  
premiun de mayor octanaje que se comercializa en las estaciones de servicio del Automóvil  
Club Argentino.-

En caso de reincidencia, podrá duplicarse la multa inicial.-

**ARTICULO 10º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda,  
===== dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 12 de septiembre de 2019.-

María Alicia Jalle  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
H. CONCEJO DELIBERANTE

María Laura Dumrauf  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 3921/19